

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0354

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.

SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones"*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0354

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2024

Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...);

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *“En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;*

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: *“Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”*

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo, en su artículo 4, cita lo siguiente: *“A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso,*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0354

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2024

en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: *“Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;*

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: *“La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda”;*

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: *“Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • Notificación de subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. b. Notificación de no calificación: Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;*

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0100, de 25 de febrero de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0354

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2024

Capacitación..”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*

Que, el artículo 1 establece que: *“El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: *“Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.”;*

Que, el artículo 6 dispone: *“Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.”;*

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el *“Instructivo de Aplicación a la Normativa de Calificación como Operadores de Capacitación”*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“...Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;*

Que, el artículo 17 del Instructivo citado, indica que: *“Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo - Requisitos para la calificación para Personas Jurídicas, personas Naturales...”;*

Que, el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: *“Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.”;*

Que, el artículo 60 numeral 18 del Instructivo citado, indica que: *“Para efectos de la calificación y sus procesos complementarios, el término de cincuenta (50) días estipulados en el Art. 12 literal d. de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, será considerado a partir del ingreso del expediente*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0354

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2024

físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del instructivo citado establece: “*Los procesos referentes a los POC y OCC ingresados sin revisión previa hasta el 18 de noviembre de 2022, deberán ser evaluados con la presentación Resolución, con la Resolución MDT-SCP-2022-0100 o con la Resolución MDT-SCP-2022-0407*”;

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: “*...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.*” . “Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”.

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: “*Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.*”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de fecha 06 de septiembre de 2023, se expide “*LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO*”, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas; mediante el cual se reforma la denominación de la “*Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales*” por “*Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal*”, del Ministerio del Trabajo;

Que, Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0358 de fecha 09 de agosto de 2022 la máxima autoridad de la, Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, renovó la calificación a Corporación Nacional De Telecomunicaciones Cnt Ep., con RUC Nro. 1768152560001, por capacitación continua

Que, mediante documento Nro. CNTEP-002-2023 de 01 de agosto de 2024; la Corporación Nacional De Telecomunicaciones Cnt Ep., con RUC No. 1768152560001 y correo electrónico valeria.aldas@cnt.gob.ec, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales de Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud para ampliar su calificación simplificada como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0354

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2024

Cursos por capacitación continua:

Nro.	Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
1	Administración y legislación	Administración General	Contratación pública	Virtual	56	Jóvenes y Adultos
2	Administración y legislación	Administración General	Contratación pública con mención en importaciones	Virtual	66	Jóvenes y Adultos
3	Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de trabajo en alturas	Presencial	32	Jóvenes y Adultos
4	Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de trabajo en alturas	Semipresencial	32	Jóvenes y Adultos

Instructores por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	1719244541	Cabascango Quinchimbla Fernando Raúl
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	1716816960	Soria Criollo Diego Fernando
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	1718905662	Panchi Vasco Luis Aníbal
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	0604109405	Parreño Sañicela Ítalo Fernando
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1719283499	Rengifo Muñoz Paul Fernando
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	1721092342	Roca Espinosa Carlos Alberto
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1717158651	Pinchao Realpe Giovanni Miguel

Que, se realiza la actualización de la malla y carga horaria del curso Contratación Pública en modalidad virtual de 60 por 56 horas.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0354

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2024

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Simplificada Nro. MDT-DCR-2024-AMP-MOD-SIMP-0285 de fecha 11 de septiembre de 2024 entre otras cosas, se concluye que: *“Corporación Nacional De Telecomunicaciones Cnt Ep. CUMPLE con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para ampliar y modificar su calificación como Operador de Capacitación Profesional, en los cursos solicitados”* De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda: *“(..) a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, APRUEBE la Ampliación de la calificación como Operador de Capacitación Profesional, a Corporación Nacional De Telecomunicaciones Cnt Ep.”*

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2024-0643-M de 13 de septiembre de 2024, el Director de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remite a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, el Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Simplificada Nro. MDT-DCR-2024-AMP-MOD-SIMP-0285 de fecha 11 de septiembre de 2024 de septiembre de 2024, aprobado por la citada Dirección, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Ampliación a la Calificación Simplificada del Operador de Capacitación Corporación Nacional De Telecomunicaciones Cnt Ep., con RUC 1768152560001, de tres (3) cursos por capacitación continua, actualización de un (1) curso y siete (7) instructores, conforme las especificaciones siguientes:

Registro de cursos por capacitación continua:

Nro.	Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
1	Administración y legislación	Administración General	Contratación pública con mención en importaciones	Virtual	66	Jóvenes y Adultos
2	Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de trabajo en alturas	Presencial	32	Jóvenes y Adultos
3	Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención de trabajo en alturas	Semipresencial	32	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0354

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2024

Instructores habilitados por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	1719244541	Cabascango Quinchimbla Fernando Raúl
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	1716816960	Soria Criollo Diego Fernando
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	1718905662	Panchi Vasco Luis Aníbal
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	0604109405	Parreño Sañicela Ítalo Fernando
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1719283499	Rengifo Muñoz Paul Fernando
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	1721092342	Roca Espinosa Carlos Alberto
Procesos industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1717158651	Pinchao Realpe Giovanny Miguel

Artículo 2.- Actualización de la malla curricular y carga horaria del curso Contratación Pública en modalidad virtual de 60 horas por 56 horas.

Artículo 3.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación Corporación Nacional De Telecomunicaciones Cnt Ep., con RUC 1768152560001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 6.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0354

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2024

personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Calificado Corporación Nacional De Telecomunicaciones Cnt Ep., con RUC 1768152560001.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:

- MDT-DGDA-2024-11364-E

Anexos:

- 2024-11364-e.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Karen Geanina Gutiérrez Yauli
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0354

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2024

Analista de Calificación y Reconocimiento 1

mc/ac/kg/al